

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18168** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 145/75, interpuesto por don Cipriano Parreño Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 3 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 145/75, interpuesto por don Cipriano Parreño Jiménez, sobre reconocimiento de servicios previos a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Cipriano Parreño Jiménez, contra resolución de la Presidencia del «IRYDA» de fecha 6 de diciembre de 1974 y resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1975, resolviendo el recurso de alzada, interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de todos los pedimentos de la demanda: sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18169** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 45/75, interpuesto por don Samuel Gómez Sánchez como Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de San Carlos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 1 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45/75, interpuesto por don Samuel Gómez Sánchez, en calidad de Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de San Carlos sobre exclusión del régimen de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Samuel Gómez Sánchez como Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de San Carlos, contra resolución de la Delegación del Ministerio de Agricultura en Ciudad Real, de 30 de septiembre de 1974 y la Orden del propio Ministerio de 8 de enero de 1975, debemos declarar y declaramos conformes con el ordenamiento jurídico tales resoluciones y Orden ministerial y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada de todos los pedimentos de la demanda; sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18170** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 146/75, interpuesto por don Vicente Morcillo Ortega.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 3 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 146/75, interpuesto por don Vicente Morcillo Ortega sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Morcillo Ortega, contra resolución de la Presidencia del «IRYDA» de fecha 6 de diciembre de 1974 y resolución del Ministerio de Agricultura de 21 de marzo de 1975, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de todos los pedimentos de la demanda; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**18171** *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y modernización de la industria de refinado de aceite de oliva y orujo, propiedad de «Salgado y Compañía, Sociedad Anónima», sita en Vilches (Jaén), y se le otorgan los beneficios correspondientes.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición de «Salgado y Compañía, S. A.», relativa a la modernización y ampliación de una industria de refinado de aceite de oliva y orujo, acogiéndose a los beneficios del Decreto 2855/1964, sobre preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con la Ley 152/1963, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación y modernización de la industria de refinado de aceite de oliva y orujo de «Salgado y Compañía, S. A.», sita en Vilches (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria denominada «Plan Jaén», del artículo 6.º, A), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la modernización y ampliación de la industria mencionada los beneficios señalados en el artículo 8.º del mencionado Decreto 2392/1972, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a preferencia en la obtención del crédito oficial, subvención y expropiación forzosa, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**18172** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-653 L.*

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lamborghini», modelo C-653 L, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 59 (cincuenta y nueve) CV.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ... .. «Lamborghini»  
 Modelo ... .. C-653 L.  
 Tipo ... .. Oruga.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 1.075.  
 Fabricante ... .. Lamborghini S.p.A. Bolonia (Italia).  
 Motor: Denominación ... .. Lamborghini, modelo FL 1053/2.  
     Número ... .. 1.075.  
 Combustible empleado ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados .....	54,3	2.240	540	197	24	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	59,2	2.240	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.300 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados .....	55,1	2.300	554	197	24	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	60,1	2.300	554	—	15,5	760

III. Observaciones: